



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Fecha: 13 de octubre de 2023
Radicación: 68001-31-03-008-2022-00410-00
Clase de Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes: Blanca Nubia Niño Niño C.C. 37.888.068
Manuel Fernando Díaz Niño C.C. 1.098.630.609
María Camila Díaz Niño C.C. 1.005.259.939
Apoderado: Iván Darío Rueda Gutiérrez C.C. 1.088.298.053 T. P. 240.980 del C. S. de la J.

Demandados: Bbva Seguros de Vida Colombia S.A. Nit. 800.240.882-0
-Representante legal: Manuel José Castrillón Pinzón C.C. 1.061.733.649 -
Apoderado: Valentina Peña Rueda, C.C. 1.107.096.423 T. P. 338.247 del C. S. de la J.
VALENTINA.PR796@GMAIL.COM

Apoderado: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. Nit. 860.003.020-1
Representante legal: Olga Zoraida Quiñonez C.C. 51.788.962
Juan José Barreneche Silva C.C. 13.808.878, T. P. 14.428 del C. S. de la J.
JUANJOSEBARRENECHESILVA@GMAIL.COM

Hora de inicio: 8:00 am
Hora de terminación: 8:48 am

La video grabación de la sesión de audiencia reposa en el expediente digital al archivo 037

ACTA DE AUDIENCIA CONTINUACIÓN AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 y 373 DEL C.G.P.

Verificada la presencia de las partes, se da inicio al trámite contemplado en el art 372 del C G. de P.

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA:

Se accede a la sustitución de poder efectuada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, a la Dra. VALENTINA PEÑA RUEDA, se le reconoce como apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en los términos del mandato allegado.

Las partes manifiestan que existe ánimo conciliatorio luego de la presentación de fórmulas de arreglo, el Despacho al advertir que el acuerdo de voluntades proviene de una decisión libre consciente y voluntaria tanto de la parte demandante como de los demandados no encontró vicios en el consentimiento que impidan impartir la aprobación al acuerdo conciliatorio en la modalidad mencionada y precisó que si bien es cierto hay pretensiones declarativas las consecuencias tienen el carácter de pecuniarias al ser pretensiones de carácter pecuniario son susceptibles de ser transadas y como son susceptibles de ser transadas son susceptibles de ser conciliadas a su vez ante lo cual ante la ausencia de impedimentos se aprobó el acuerdo conciliatorio.

El juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga.

RESUELVE:



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes consistente en el pago por parte de BBVA seguros de vida Colombia SA de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) por concepto de los perjuicios reclamados en este proceso de la siguiente manera : **la suma** que resulte como saldo insoluto de la obligación a cargo de MEDARDO DÍAZ REYES y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA número 0130158659618823643 que se pagará dentro de los 15 días siguientes hábiles contados a partir de la finalización de la aprobación del acuerdo conciliatorio **la suma** del remanente de esos CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) de pesos luego de descontado el pago a favor de la entidad financiera será entregada dentro de los 15 días siguientes igualmente a la parte demandante a través de consignación a la cuenta de ahorros de la cual es titular BLANCA NUBIA NIÑO NIÑO y que será precisada a través del aporte de la respectiva certificación junto con el formato SARLAF debidamente diligenciado y la copia de la cédula de ciudadanía y la beneficiaria del pago

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso y ordenar su archivo previo levantamiento de las medidas cautelares de haberse decretado y que continúen.

Se notifica la decisión por estrados.

La apoderada de la parte demandada solicita perjuicio de ello que en el acuerdo conciliatorio se plasme una cláusula de indemnización a hacer reconocimiento pecuniario para que en caso de presentarse una persona con igual o mejor derecho las personas que hacen parte de del grupo de los demandantes respondan con su pecunia ante un eventual apareamiento de una persona adicional.

El despacho una vez discutido ese aspecto con los sujetos procesales **RESUELVE COMPLEMENTAR** el alcance del acuerdo conciliatorio que a pesar de que ya está en firme puede incluir en situaciones adicionales porque las partes así lo validan, esa situación adicional incluirá entonces la aceptación por la parte demandante de la obligación en caso de que aparezcan nuevos reclamantes respecto de la póliza de seguros hoy reclamada concretamente la póliza de seguro vida deudor VGDB 127 número 02105000008861 del 15 de enero del 2020 esa cláusula de indemnidad incluirá el caso de aparecer terceros que reclamen igual o mejor derecho frente a las obligaciones de la póliza mencionada serán los demandantes quienes asuman los pagos para que haya lugar.

Se otorga la palabra para efecto de interposición de recursos de la ampliación del acuerdo sin manifestación de las partes-.

Se termina siendo las 8:49 a.m de la mañana.

Maritza Castellanos Garcia

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b87ceb076486fc0db466e253c8be3bd79009931799549848e50785ce462bee**

Documento generado en 18/10/2023 08:25:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**